

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 19/2021

Fecha: 19 de julio de 2021

Materia: Pensión de viudedad. Concurrencia de beneficiarios.  
Fallecimiento del excónyuge.

**ASUNTO:**

Percibo íntegro de la pensión de viudedad por parte del cónyuge supérstite en caso de fallecimiento del excónyuge del causante.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El Tribunal Supremo (TS) ha dictado la sentencia número 613/2021 de 9 de junio, que es asumida por esta Entidad gestora, en la que reconoce la pensión íntegra de viudedad al cónyuge supérstite cuando, existiendo concurrencia de beneficiarios de la pensión de viudedad, fallece el ex cónyuge del causante.

El Alto Tribunal aplica las reflexiones de la STS número 1015/2017 de 19 de diciembre, en la que se concluyó que si la cuantía correspondiente al excónyuge superaba el importe de la pensión compensatoria, el exceso debía revertir en favor de quien fuese cónyuge (o asimilado) en el momento del fallecimiento. Lo que se recogió en el criterio de gestión 10/2018.

Reconoce el TS que el problema abordado en la sentencia de 2017 es diverso del que se plantea ahora, si bien, considera que las pautas interpretativas allí asumidas pueden ayudar a resolver la cuestión debatida en la sentencia de 2021.

Señala que *“opera una especie de vasos comunicantes porque la bajada o subida de la pensión percibida por cada uno de los beneficiarios repercute en el otro”,* por lo que *“cuando la pensión del excónyuge se extingue, esa misma porción se traslada a la pensión del cónyuge (o pareja) conviviente”.*

Razona que, de no haber existido pensión concurrente, el cónyuge supérstite habría podido percibir la totalidad de la pensión con independencia del tiempo de duración del matrimonio, por lo que tras extinguirse el derecho a percibir pensión de viudedad por parte de la primera esposa del causante, recupera toda su amplitud el derecho originario e íntegro de la viuda.

*“No se trata de realizar un nuevo cálculo, ni de revisar los porcentajes de pensión que deba abonar el INSS ni, mucho menos, de aplicar normas sobrevenidas al hecho causante sino de que cese el descuento o reparto que ha tenido sentido solo en tanto existía concurrencia de personas beneficiarias. (...) Lo único que sucede es que desaparece la causa por la que su importe no era satisfecho íntegramente a la viuda. Y, eso sí, se dispensa una protección acorde con el carácter contributivo que posee la viudedad examinada, ya que es el causante quien cumplió los requisitos exigidos para que el sistema abonase una pensión de viudedad a su fallecimiento, con independencia de si era o no compartida.”*

Concluye el TS que *“en supuesto de concurrencia de personas beneficiarias, al importe de pensión de viudedad que le corresponde al cónyuge supérstite (en proporción al tiempo de convivencia con el causante) se le debe añadir la porción de pensión que (en razón de ese mismo parámetro) ha venido percibiendo el excónyuge a partir del momento en que se extingue este derecho.”*

Advierte el Alto Tribunal que *“la solución expuesta no puede trasladarse ni al supuesto inverso (fallecimiento de la persona viuda y supervivencia del cónyuge histórico), ni a otros en los que hay concurrencia de diverso tipo (por ejemplo, entre excónyuges) o en los que son otras personas (huérfanos) a quienes el legislador desea que se destine el importe de la pensión extinguida, ni a cualesquiera otros diversos.”*

En razón de lo expuesto, y con independencia de la legislación por la que se le hubiese reconocido la pensión de viudedad:

1. Desde el momento en que se extinga por fallecimiento el derecho del excónyuge a la pensión de viudedad, el cónyuge supérstite o pareja actual pasará a percibir la pensión íntegra.

Lo establecido en el párrafo anterior también se aplicará cuando se extinga el derecho del excónyuge a la pensión de viudedad por cualquier otra causa legalmente establecida.

No obstante, lo dispuesto en este apartado 1 no será aplicable en aquellos supuestos en los que el legislador haya previsto que la parte de pensión de viudedad del excónyuge deba incrementar la cuantía de la pensión de orfandad o en favor de familiares.

2. Tal y como advierte el TS, en el supuesto inverso -fallecimiento del cónyuge supérstite (o pareja actual)-, no procede reconocer la pensión íntegra al excónyuge (quien no habría podido percibir la pensión íntegra aun cuando no hubiese existido concurrencia de beneficiarios, al aplicarse los límites del periodo de convivencia con el causante y de la pensión compensatoria).

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*